

tamento de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto, durante el plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en dicho lugar por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 28 de diciembre.

En Caravaca de la Cruz, 18 de abril de 2007.—El Secretario General.—Visto bueno: el Alcalde.

Fuente Álamo de Murcia

6938 Aprobado programa de actuación en desarrollo de las Unidades de Actuación XII y I-1 de suelo urbano sin consolidar (S.U.S.C.).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil siete, acordó la aprobación definitiva del Programa de Actuación en desarrollo de las Unidades de Actuación XII y I-1 del suelo urbano sin consolidar (S.U.S.C.) de Fuente Álamo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole que, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en que éste deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, conforme a lo dispuesto

en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Fuente Álamo de Murcia, 15 de marzo de 2007.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Jumilla

6879 Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de locutorios públicos telefónicos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Locutorios Públicos Telefónicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberá ajustarse el ejercicio de la actividad de locutorios públicos telefónicos.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al término municipal de Jumilla y se concreta en todas las actividades cuya finalidad sea la de prestar servicios de telecomunicaciones exclusivo de telefonía básica y fax, en locutorios públicos.

Artículo 3

1.- Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las actividades de servicios complementarios tales como videoconferencia, telefonía por Internet, otros servicios telemáticos, etc, paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero, etc., o actividades de similar naturaleza, que quedarán sujetas al régimen de autorizaciones que resulte de aplicación en virtud de su legislación específica.

2.- Asimismo, quedan excluidos los locutorios telefónicos tipo cabina o similares que, previa autorización municipal sean instalados en las vías públicas por los operadores, debidamente acreditados, y que dispongan de la concesión como servicio público por parte de la Administración Central.

Artículo 4

La actividad de locutorio público telefónico está sujeta a la obtención de la correspondiente licencia municipal de apertura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1995 de 8 de marzo, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, como requisito previo al inicio de la explotación y conforme a lo previsto en el apartado k) del Anexo III de la referida Ley.

A tal fin será preciso formular solicitud acompañada de la documentación técnica que sea necesaria según lo indicado en el párrafo anterior y, en todo caso como mínimo, documentación que justifique el cumplimiento de las características contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

Normas técnicas

Artículo 5

Los locales afectos a la actividad deberán reunir las siguientes condiciones:

1.- Deberán disponer de una superficie libre para zona de espera, en el interior del local de 10 m² por cada cabina instalada, con un mínimo de 40 m².

2.- Las dimensiones mínimas útiles de los puestos serán de 1'20 m de ancho por 1'50 m. de fondo, dotándose de un taburete o asiento adecuado interior.

3.- El pasillo de acceso a las cabinas tendrá un ancho mínimo libre de, al menos, 2 metros.

4.- La puerta de acceso al local se abrirá en el sentido de la evacuación pero sin invadir las zonas de dominio público (aceras, etc) de modo que no afecte la seguridad de personas y bienes que puedan circular por sus inmediaciones.

5.- El local dispondrá de dispositivos luminosos de señalización y emergencia en cada una de las dependencias.

6.- El local deberá estar dotado, como mínimo, de dos extintores de 12 Kg./ unidad, de polvo polivalente ajustándose a las determinaciones CPI 96.

7.- Dispondrán de aseos diferenciados, masculino y femenino, y dotados de sistema, natural o forzado, de renovación de aire. Dispondrán de inodoro y lavabo. El aseo masculino estará adaptado para su utilización por minusválidos de modo que la puerta abrirá hacia el exterior.

En el interior del aseo adaptado deberá poder trazarse una circunferencia de diámetro 1'50 metros.

8.- El local deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

9.- Por ser una actividad susceptible de producir molestias por ruido, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas por lo que deberá de disponer de instalación de ventilación forzada adecuada. El local estará debidamente climatizado mediante la dotación de aparatos o mecanismos destinados a procurar calor o frío según resulte preciso. La climatización deberá asegurarse respecto de

cada uno de los puestos o cabinas y en el interior de las mismas.

10.- El local deberá cumplir la legislación autonómica de supresión de barreras arquitectónicas, así como la restante normativa sectorial que le sea de aplicación y, en su caso, adaptarán la vigésima parte de sus puestos destinados a la finalidad que le es propia para su utilización por minusválidos. Dichos puestos carecerán de taburete interior posibilitándose el trazado de una circunferencia en el interior de los mismos de diámetro 1'50 metros. En cualquier caso habrá de reservarse, al menos, un puesto destinado a uso de minusválidos en todos los locales que dispongan de cuatro o menos cabinas.

11.- La instalación de un nuevo locutorio o local de análoga naturaleza únicamente podrá autorizarse para el caso de que diste, al menos, 350 metros respecto del local de semejanza naturaleza total o parcial más próximo.

TÍTULO III

Horario de funcionamiento

Artículo 6

El horario de apertura de estos establecimientos se regulará por la Reglamentación específica que le corresponda, dentro del margen comprendido entre las 10: 00 horas y las 22: 00 horas, los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y entre las 10: 00 horas y las 24: 00 horas, los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. El incumplimiento de este deber se reputará al desarrollo de actividad sin ajustarse a las condiciones impuestas por la normativa de aplicación, pudiéndose proceder a la clausura del local.

TÍTULO IV

Régimen jurídico

Artículo 7

Todos los actos de apertura de locutorios telefónicos estarán sujetos al deber de solicitar la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimientos y al pago de las exacciones fiscales que correspondan; todo ello sin perjuicio de que, si para la adecuación del local fuese preciso realizar obras, deberá solicitarse asimismo la preceptiva licencia. El otorgamiento de la licencia municipal de apertura de locutorios telefónicos será exclusiva, quedando prohibido el uso del local para el ejercicio o instalación de otras actividades complementarias, incluida la venta de refrescos o bebidas no alcohólicas. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Artículo 8

A la solicitud de la licencia se acompañará plano de situación del Plan General de Ordenación Urbana y croquis de distribución del local en el que se indicarán todas las características del local de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza. Cuando, por sus características, el local haya de incluirse en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente

de la Región de Murcia, deberá presentarse el correspondiente proyecto técnico y memoria ambiental de las instalaciones y tramitarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 y siguientes de la mencionada Ley. La apertura al público del local y desarrollo de actividad queda sometida a la previa justificación de encontrarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I. A. E.) y comprobación por los servicios técnicos municipales de la adecuación del local a lo contenido en la documentación presentada y en la presente Ordenanza, en cuya virtud se procederá a la expedición de la Autorización de Inicio de la Actividad en el local por la Alcaldía- Presidencia u órgano municipal en quien delegue.

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 9

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, en la presente Ordenanza, en la Ley 1/ 1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, Plan General de Ordenación Urbana y legislación y planeamiento urbanístico vigentes en el T. M. de Jumilla.

Artículo 10

Las actividades que no dispongan de la preceptiva licencia municipal de apertura, o que no se ajusten a las condiciones contenidas en la licencia otorgada, serán suspendidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 1/ 1995, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador en los casos en que proceda y en los términos prevenidos en el Artículo 77.6 de la referida Ley, El incumplimiento de la orden de suspensión comportará el precinto de la actividad, sin perjuicio de que, cuando se aprecie que la conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Asimismo y a tales efectos, se entenderá por incumplimiento de las condiciones de la licencia, la inobservancia del horario de cierre del establecimiento previsto en el Artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Artículo 11

En lo referente a la tipificación de las infracciones y régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/ 1995 y, en lo no previsto en ella, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.»

El otorgamiento de licencia municipal de apertura de locutorio telefónico no legitima el uso del mismo para el ejercicio de otras actividades complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley núm. 7/ 1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, contados a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región Murcia».

Disposición transitoria

1.- Las actividades que en la actualidad se encuentren en funcionamiento con la autorización correspondiente por parte de este Ayuntamiento, dispondrán de un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para poder adaptar sus locales al contenido de la misma. Transcurrido dicho plazo les será de aplicación el contenido, régimen y procedimientos sancionadores que en esta se indican.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a veintiséis de abril de dos mil siete.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Lorca

7675 Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca de 29 de mayo de 2007, sobre suspensión de fecha prevista de la convocatoria de oposición de cinco plazas de Auxiliar Administrativo y fijación de nueva fecha.

Encontrándose pendiente de celebración la oposición convocada para proveer como funcionarios de carrera cinco plazas de Auxiliar administrativo, una de ellas reservada a personas con discapacidad, pertenecientes a las ofertas de empleo público de 2004, 2005 y 2006, cuya fecha prevista para la realización del primer ejercicio es el día 4 de junio de 2007, habida cuenta que el próximo día 16 de junio debe tomar posesión la nueva Corporación electa en las recientes elecciones del día 27 de mayo, y que por el elevado número de aspirantes que se presentan, no va a poder finalizar la oposición con anterioridad a dicha fecha, con la finalidad de que una vez iniciado el proceso selectivo y durante el mismo, no haya que proceder al cambio de miembros del Tribunal, dado que el cambio de Corporación afecta a uno de ellos, concretamente el Presidente, se considera oportuno suspender la fecha prevista y para no dejar indeterminada la misma, con el objeto de que sea conocida por los opositores, se pospone al mes de septiembre del presente año.

En virtud de las atribuciones que me son conferidas por la legislación vigente,

Vengo en resolver:

Primero: Suspender la fecha prevista para el próximo día 4 de junio de 2007, de inicio de la oposición convocada